

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
PROCEDIMIENTO ROL D-025-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N°847

SANTIAGO, 22 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 9.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-025-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 02 de noviembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N°1913, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N°1913/2022”, “resolución sancionatoria” y/o “resolución recurrida”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2022, seguido en contra de “Comunidad Edificio Santa Beatriz 100” (en adelante e indistintamente, “la titular” o “la recurrente”), RUT N°53.318.488-K, titular de “Edificio Santa Beatriz 100”, ubicado en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; aplicándose una multa de una coma tres unidades tributarias anuales (1,3 UTA), por infracción al Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.
2. La Res. Ex. N°1913/2022 fue notificada el día 09 de noviembre de 2022 a la titular, a través de carta certificada, según consta en el código de seguimiento de Correos Chile N°1181655578447.
3. Con fecha 15 de noviembre de 2022, Gonzalo García Soto e Ignacio Rodríguez Olea, actuando en representación, según se acredita, de la titular, presentaron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1913/2022, solicitando en lo principal que esta sea dejada sin efecto, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen.

Finalmente, en el tercer otrosí de su presentación, se acompañan los siguientes antecedentes: i) Copia de escritura pública de poderes vigentes de acta de asamblea ordinaria de copropietarios de la Comunidad Edificio Santa Beatriz Cien; ii) Comprobante de correo remitido a oficina de partes de la SMA, con fecha 01 de marzo de 2022; iii) Carta conductora y programa de cumplimiento, presentado con fecha 01 de marzo de 2022.

4. En virtud de lo anterior, con fecha 27 de febrero de 2023, mediante Res. Ex. N°375/2023, este servicio notificó la interposición del recurso de reposición y confirió plazo a los interesados del procedimiento. Dicha resolución fue notificada a los interesados con fecha 06 de marzo de 2023, sin que hasta la fecha se haya evacuado el mencionado traslado.

5. En relación a las alegaciones efectuadas por la titular en el recurso, señala que, con fecha 01 de marzo de 2022, presentó un programa de cumplimiento a través de un correo electrónico dirigido a la oficina de partes de la SMA, siguiendo las instrucciones contenidas en el resolvo X de la Res. Ex. N°1/Rol D-025-2022, que formuló cargos. Para acreditar lo anterior, acompaña copia de comprobante de correo remitido a la casilla de oficina de partes de la SMA, de fecha 1 de marzo de 2022.

6. Atendidas las alegaciones de la titular, esta Superintendencia revisó sus registros internos y constató que efectivamente se presentó un programa de cumplimiento el 01 de marzo de 2022, mediante correo electrónico dirigido a la oficina de partes, dentro del plazo de 15 días hábiles otorgado para estos efectos, considerando la ampliación de oficio para la presentación de un programa de cumplimiento otorgada en el resolvo IX de la Res. Ex. N°1/Rol D-025-2022.

7. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendente no puede desconocer la existencia de un vicio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que no se ponderó la presentación efectuada por la titular con fecha 01 de marzo de 2022, en ejercicio del derecho que le otorga la LOSMA en su artículo 42, cual es el de presentar un programa de cumplimiento y que, en el caso de ser aprobado y ejecutado satisfactoriamente, se dé por concluido el procedimiento sancionatorio sin la aplicación de una sanción.

8. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

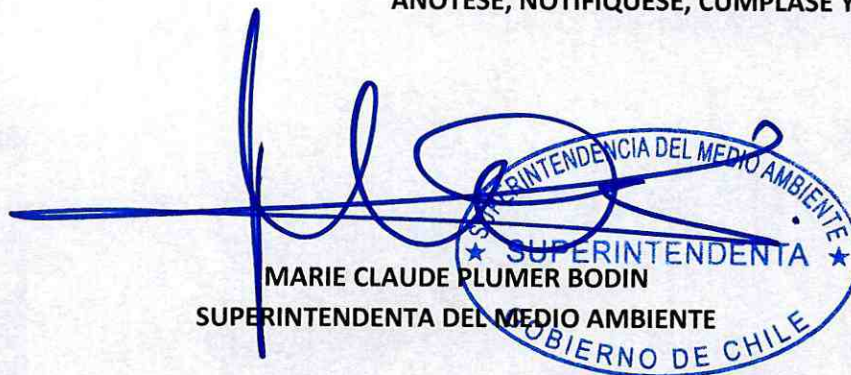
PRIMERO: Acoger el recurso de reposición interpuesto por Gonzalo García Soto e Ignacio Rodríguez Olea en representación de la titular, presentado con fecha 15 de noviembre de 2022, en contra de la Res. Ex. Res. Ex. N°1913/2022, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2022. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución sancionatoria y se retrotrae el presente procedimiento administrativo sancionatorio, al momento inmediatamente posterior a la presentación del programa de cumplimiento.

SEGUNDO: Remítase a la División de Sanción y Cumplimiento la presente resolución junto con la presentación efectuada por la titular con fecha 01 de marzo de 2022, a fin de que se analice la procedencia del programa de cumplimiento acompañado por la titular, determinando su aprobación o rechazo, debiendo ponderar todos los antecedentes remitidos en dicho escrito.

TERCERO: Téngase presente la personería de Gonzalo García Soto e Ignacio Rodríguez Olea para actuar en representación de la titular, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura pública de fecha 08 de noviembre de 2016, repertorio N°2.691-16, otorgada en la Segunda Notaría de Providencia, acompañada en autos.

CUARTO: Téngase por acompañados los documentos presentados por la titular en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, individualizados en el considerando tercero de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/JAA/IMA

Notificación por carta certificada:

- Edificio Santa Beatriz 100, con domicilio en calle Santa Beatriz N°100, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Elisa Chipana Huamani, a la casilla de correos: echipana@gmail.com
- Rolando Andrés Soto Pastorino, a la casilla de correos: sotopastorino@hotmail.com
- Nicolás Herrera Vildósola, a la casilla de correos: herrera.vildosola@gmail.com

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-025-2022

Expediente Cero Papel N°11.350/2023